PROCESO : HOMOLOGACIÓN
RADICACIÓN : 2021-00095

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver la solicitud de homologación según solicitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se observa que:

Establece el Artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia que: "*Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.*

Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.

Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.

De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.

Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. *El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.*

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso. (…)"

Al respecto advierte el despacho que dentro del presente asunto **no se observa** escrito o manifestación alguna por parte de los intervinientes del proceso de Restablecimiento de Derechos ni por parte del Ministerio Público, en el cual i) hayan interpuesto recurso contra decisión tomada por la Defensora de Familia y ii) hayan manifestado la inconformidad con la misma, por tanto, al no darse los presupuestos para enviar las diligencias al Juez de Familia para su homologación, como quiera que no hay nada que resolver dentro del presente trámite administrativo adelantado por el

PROCESO : HOMOLOGACIÓN
RADICACIÓN : 2021-00095

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ordena la devolución del expediente a la oficina de origen.

Finalmente, se recuerda, **que este despacho no recibe expedientes de manera física, deben ser escaneados en formato PDF y enviados al correo institucional del Juzgado o al correo de la oficina judicial – reparto, según corresponda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

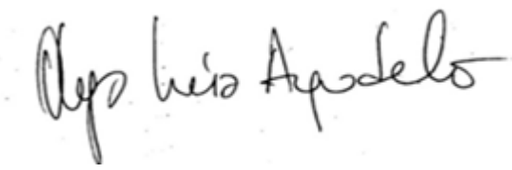

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12 del 23 DE MARZO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria